

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **ANCIZAR MAYO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.801.438** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PICORA** ubicado en la vereda **CUMARAL**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-29** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **0001-0015-0023-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5999-24**.

Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 29 de noviembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-819-29-11-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 04 de diciembre de 2024, mediante oficio de salida No. **0017359** al señor **ANCIZAR MAYO VILLEGAS** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 26 de marzo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-193 DEL 01/04/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-193 DEL 01/04/2025 REALIZADA AL PREDIO PICORA UBICADO EN LA VEREDA CUMARAL EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 5999-24 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5999-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a dos (2) **individuos arbóreos**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

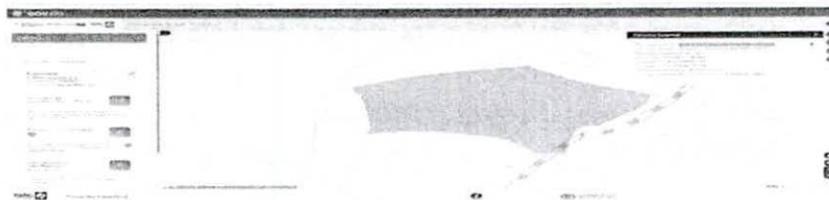
La visita técnica se realizó el día 26 de marzo de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **ANCIZAR MAYO VILLEGAS** en calidad de propietario, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron dos (2) individuos arbóreos de la especie *Balso (Ochroma pyramidale)* muertos en pie, y que además se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; al interior de cultivos de cítricos.

Complementando la visita técnica, se levantó información dasométrica, registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	PICORA
<b>VEREDA</b>	CUMARAL
<b>MUNICIPIO</b>	GÉNOVA
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	280-29
<b>FICHA CATASTRAL</b>	633020001000000150023000000000
<b>PROPIETARIO</b>	ANCIZAR MAYO VILLEGAS
<b>ÁREA DEL PREDIO</b>	16.37 ha SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN



**Figura 1** Consulta Catastral.  
 Fuente, GEO PORTAL DEL IGAC, 2025.

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

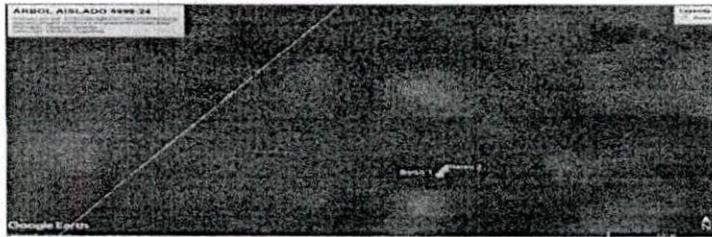
**Tabla 1. Coordenadas Geográficas de los Árboles Inventariados**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	BALSO	<i>Ochroma pyramidale</i>	4°11'15.82"	-75°49'21.363
2	BALSO	<i>Ochroma pyramidale</i>	4°11'16.131"	-75°49'21.175

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En forma seguida, se presenta la consulta de las Coordenadas Geográficas tomadas en el predio:



**Figura 2.** Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.  
Fuente, GOOGLE EARTH, 2025.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,4; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

**Tabla 2.** Datos tomados en campo. Árboles Aislados para aprovechamiento. Predio Picora

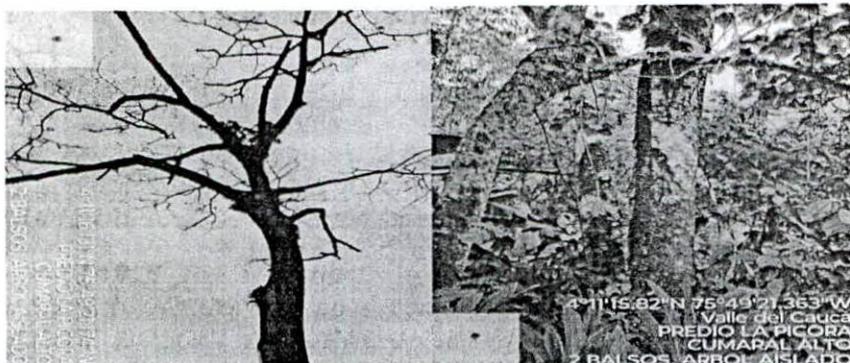
N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPO
	m	cm	m	cm						
1	1.85	185	0.58 9	58.8 9	0.27 2	13	5	BALSO	Ochroma pyramidale	PLANTAD O
2	1.92	192	0.61 1	61.1 2	0.29 3	15	6	BALSO	Ochroma pyramidale	PLANTAD O

En donde:

- CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
- DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
- HT: altura total en m
- HC: altura comercial en m
- AB: Área basal en m<sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



**Foto 1 y 2.** Árboles objeto de la solicitud. Fuente. Autor, 2025.

Se confirma que las coordenadas de los dos individuos de la especie *Balsa* identificados en campo corresponden a una ubicación dentro del predio PICORA, el cual está registrado con el código catastral No. 633020001000000150023000000000. Es importante señalar que la resolución de la imagen satelital de Google Earth en esta zona es baja, lo que puede limitar la precisión en la visualización de detalles.

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

**4.1. ASPECTOS TÉCNICOS**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de dos (2) **INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.162 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.029 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.132 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

**Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	BALSO	<i>Ochroma pyramidale</i>	2	5.162	2.029	3.132
<b>TOTAL</b>				<b>5.162</b>	<b>2.029</b>	<b>3.132</b>

Fuente. Autor

El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	PICORA	633020001000000150023000000000	280-29

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, por tal motivo, no se requiere solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.

Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°5999-24**.

**4.2. ASPECTOS NORMATIVOS**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**

T.P. N°161226-0669625 TLM

C.C. N°1.094.951.408

CPS N°117-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...):

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se

## RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha agosto 26 de marzo 2025, realizada en el predio rural **1) PICORA** ubicado en la vereda **CUMARAL**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-29** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y ficha catastral "**633020001000000150023000000000**" según lo verificado por parte del personal técnico, a través del GEO PORTAL DEL IGAC, 2025 y

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

GOOGLE EARTH PRO, 2025, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-193 DEL 01/04/2025**, es viable conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **Dos (2) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE BALSO** establecidos al interior del predio objeto de solicitud como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.162 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.029 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.132 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** Según concepto técnico **SRCA-OF-193 DEL 01/04/25** Se determina que los individuos objeto de aprovechamiento fueron plantados, por lo cual no requieren de **TASA COMPENSATORIA** ni **MEDIDA DE REPOSICIÓN**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, el señor **ANCIZAR MAYO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.801.438** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PICORA** ubicado en la vereda **CUMARAL**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-29** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **0001-0015-0023-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5999-24**.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de **(02) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de la siguiente especie y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	BALSO	<i>Ochroma pyramidale</i>	4°11'15.82"	-75°49'21.363
2	BALSO	<i>Ochroma pyramidale</i>	4°11'16.131"	-75°49'21.175

**PARÁGRAFO 3:** De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.162 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.029 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.132 m<sup>3</sup>**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-193 del 01/04/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-193 DEL 01/04/25**.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-193 DEL 01/04/25**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **ANCIZAR MAYO VILLEGAS** en su calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [ayojannaramirezcastro@gmail.com](mailto:ayojannaramirezcastro@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN N° 680 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL  
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

  
Concepto y Visita Técnica JORGE ANDRÉS QUINTERO A.  
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ

  
Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializada Grado 16 SRCA-CRQ.